

[Escriba aquí]

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto S- 1085 /2022

Medio de control	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001333400120220024100
Demandantes	Yuban Bernardo Mancipe Suárez y otros
Demandado	Nación –Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Requiere a la Rama Judicial y niega solicitud

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicitó al Despacho requerir a la ejecutada -Nación –Rama Judicial, con el fin de que le brinde respuesta a la petición elevada el 19 de octubre de 2022 relacionada con la información de la cuenta bancaria en la cual se apropian los recursos por parte de esta entidad para el pago de sentencias adversas y conciliaciones aprobadas.

Para lo cual, también solicitó librar los correspondientes oficios dirigidos a los gerentes de las entidades bancarias de manera consecutiva hasta materializar la orden de embargo.

2. CONSIDERACIONES

Se aceptará la solicitud de requerir a la Nación –Rama Judicial, para que le brinde respuesta al accionante a la petición elevada el 19 de octubre de 2022.

En cuanto a la segunda solicitud de librar oficios a entidades bancarias, la misma se negará toda vez que no es función de la juzgadora efectuar dicho acciones y diligencias, ya que estas se encuentran en cabeza únicamente y exclusivamente en el interesado en el decreto de la medida cautelar, conforme el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conminar a la Nación –Rama Judicial para que, en el término de diez días, de respuesta a la petición elevada por la parte actora el 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Negar la solicitud de librar oficios a entidades financieras, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se recuerda que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:
Luz Myriam Espejo Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece77e6ad93731c12e1fde125c4809263dfdd81c937940bc1e6cd8869fe90237**

Documento generado en 09/12/2022 09:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto S- 1086 /2022

Medio de control	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001333400120220024100
Demandantes	Yuban Bernardo Mancipe Suárez y otros
Demandado	Nación –Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Concede recurso de apelación

1. ANTECEDENTES

La apoderada de la Fiscalía General de la Nación, presento en tiempo recurso de apelación contra providencia del 4 de noviembre de 2022, mediante la cual se decretó el embargo de los dineros de una Cuenta Corriente de titularidad de la recurrente.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal, conforme los artículos 321 Núm. 8º, y 322 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Parágrafo 2º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Fiscalía General de la Nación, contra providencia del 4 de noviembre de 2022, en la que se decretó el embargo de los dineros de una cuenta corriente de titularidad de la entidad recurrente.

SEGUNDO: Enviar copia digital del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Se recuerda que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:
Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da353039d2c8a78541891b417988c6e9ccb71cf8a01d18039a445a5dd9896a06**

Documento generado en 09/12/2022 09:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>